

Se recibió la cédula de V. G. del diez y nueve de este mes en que me pide manifieste categoricamente los motivos que me han impedido asistir a las juntas quales ordinarias y segun ordenanzas y costumbres fijas se celebran anualmente desde el diez y ocho al veinte y cinco de este mes o los que le han impedido a la hermandad embiar otro representante si yo tenia el poder legitimo para verificarlo.

Se sabe que graves negocios ocupaban a V. G. y le han dexado descansar con esta la reunion de la junta qual, y no me nos conozco que, esperando el termino fijo por el cual fueron nombrados los señores individuos de la junta particular ansiasen por verse cumplidos en sus cargos, como es justo, y dar cuenta de sus gestiones; por todo lo cual me pide V. G. tomar bien le diga si existen aun y pueveo que continuen obstaculos tales, y tan insuperables que embaracen la concurrencia a juntas en un plazo determinado el dia que se senale.

Satisfacen una y fuercamente a las preguntas que V. G. me dirige, y que senan una reunion amarga para mi, y los motivos que no solo yo, sino todos los representantes de las hermandades de la Prov.^a hemos tenido para no asistir, no fueren tan notorios, como legitimos y juentes.

El V. G. sabe que despues de las juntas de Abril varias señores señores que intimados por los jueces de no asistir, asistieron sin embargo a ellas, fueron multados y tuvieron que pagar la cantidad de ochocientos ducados cada uno. Desde entonces el aspecto de las cosas ha llegado a ser mas honroso. Varios ordenes circulan por los jueces para prohibir la entrada en los puertos de gran ncion, ejecutadas varias veces en esta Prov.^a, y tenen

al país conternudo y no hai quien no tiembla
quebrantadas. La asistencia, pues, á las juntas
guals, unida á la entrada en puerto, quarece
seria á los ojos de la flocion un delito de lesa y tal
que apenas habra havido Prov. alguna en la
Prov. a quien se quiera se le haya pasado
la y de la remesa de asistencia. Estos son, son
los motivos ciertos, y en mi opinion mi lex
mor, poner en tal ni ha sido posible la Ne
cion ordinaria de la Junta gual, ni lo sea
en mucho tpo tal vez la extraordinaria,
sin lo que puede inferirse del estado del país
y de la fiexera de la guerra que se hace en
ó alomenos es imposible fiar, ni aun apro
madante, el plazo en que podra existiran
sin gran compromiso de la Prov. y peligro
la vida, especialmente siendo como es preciso
ello expedir convocatorias y senalar día.

Como que por contestacion al citado
cio circular.

Dios que al S. m. a. Americano
25 de 1884
El Hon. Prov. Alcabutave

Fran. Ruiz de Zarate

Don Diputado gual y Junta particular de la M. C.
M. S. Provincia de Talca

